CooperAcción

# Nos obligan a salir ¿Qué hacemos?

## Cartilla sobre desplazamiento y reasentamiento

***Nos obligan a salir ¿Qué hacemos?***

*Cartilla sobre desplazamiento y reasentamiento*

CooperAcción - Acción Solidaria para el Desarrollo
Jirón Río de Janeiro 373.
Jesús María, LIMA 11 - Perú
www.cooperaccion.org.pe

Autoras:
Ana Leyva
Sara Mejía

Corrección de estilo:
José Luis Carrillo

Diseño y Diagramación:
Felipe Nuñez B.

Impresión:
Sonimágenes del Perú S.C.R.L.
Av. 6 de Agosto 968. Jesús María
Teléfono: 652 3444 / 652 3445

xxxxx ejemplares

Foto: SOCIAL CAPITAL GROUP

# Introducción

*Comunidad de Fuerabamba en la provincia de Cotabambas, Apurímac*

El desplazamiento de personas o poblaciones es una problemática que se origina por distintas razones, entre las que se encuentra la realización de proyectos de desarrollo. Sin embargo, sin importar su finalidad, produce un fuerte desarraigo que puede generar graves consecuencias, no solo para quienes deben abandonar el lugar donde viven, sino también para las comunidades vecinas y para las poblaciones que los reciben. El desplazamiento da lugar a procesos de reasentamiento.

En el Perú, además de la Ley de Desplazamiento Interno, Ley 28223, que se refiere casi exclusivamente al motivado por situaciones de violencia política, existe la Ley 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable, que es bastante general; y las Directrices para la elaboración y aplicación de Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario para proyectos de infraestructura de transporte. No existe un marco normativo que garantice derechos y el bienestar de las personas en situaciones distintas a las mencionadas, como por ejemplo el desplazamiento y reasentamiento para la realización de proyectos mineros, hidroenergéticos, etcétera. Así, tenemos que en minería se ha reasentado a la comunidad de Fuerabamba para la realización del proyecto minero Las Bambas y a la ciudad de Morococha para la ejecución del proyecto minero Toromocho.

Foto: SOCIAL CAPITAL GROUP

Al no haber una normatividad nacional en el tema, los titulares de los proyectos se han remitido a los estándares de entidades financieras, que se aplican solo de manera voluntaria.

En este contexto, y considerando que la tendencia a nivel regional es al incremento de los reasentamientos por proyectos de inversión, esta cartilla esboza la respuesta a preguntas fundamentales sobre el tema. Ante el vacío normativo nacional existente, nos remitimos a los estándares internacionales extraídos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; del Convenio 169 de la OIT; de las Observaciones Generales del Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho a la vivienda adecuada, y de los Principios Rectores de los Desplazamientos internos; así como de la Política Operacional del Banco Mundial sobre reasentamiento involuntario y la Nota de Orientación 5, entre otros instrumentos. Nuestro propósito es que quienes están ante la inminencia de un desplazamiento, y de un posterior reasentamiento, conozcan sus derechos y el proceso que se llevará a cabo, con el fin de que busquen minimizar los impactos negativos que pueden afectarlos.

# ¿Qué es el **desplazamiento obligatorio** o involuntario?

Se produce cuando las personas tienen que abandonar su lugar de residencia y su entorno debido a una decisión tomada e impuesta por un actor externo o como resultado de un evento incontrolable. El desplazamiento es obligatorio porque los sujetos no toman la decisión de abandonar su hogar de manera voluntaria y, además, no tienen opción de permanecer en él así lo quisieran.

*No se debe confundir la aceptación de un desplazamiento obligatorio con el desplazamiento voluntario*

*Foto: El Comercio*

# ¿Qué puede **causar** el desplazamiento?

El desplazamiento obligatorio puede ser causado por muchas razones, entre las que se encuentran:

- La construcción de obras de infraestructura.
- Intervenciones urbanas.
- La protección de recursos naturales.
- La recuperación de recursos naturales.
- La explotación de recursos naturales (minería e hidrocarburos).
- Proyectos de desarrollo económico.
- Desastres naturales.
- Violencia, conflicto y guerra.

*Pobladores de Fuerabamba, dirigiéndose a la nueva ciudad de la "Nueva Fuerabamba" por el proyecto minero las Bambas de la empresa MMG, Apurímac.*

# ¿Qué **impactos** tiene el desplazamiento sobre la población?

El desplazamiento obligatorio ocasiona graves impactos sociales, económicos y psicológicos, que incluso pueden afectar a varias generaciones. Entre los más comunes podemos señalar:

- Pérdida de la tierra, de la vivienda y de los sitios sagrados.
- Pérdida en la calidad de servicios sociales (educación, salud y recreación).
- Pérdida en la calidad de servicios públicos (agua, energía y transporte).
- Ruptura de redes económicas (comercio) y de redes sociales (familiares, comunitarias).

*El desplazamiento involuntario afecta también a las comunidades vecinas, a las poblaciones receptoras y a las entidades territoriales.*

***Madre de 18 años en la antigua Morococha antes de ser reubicada.***

*Foto: Marco Alegre – Convoca*

# ¿Y después del desplazamiento, **qué**?

Después del desplazamiento viene el reasentamiento, que consiste en la reubicación de la población desplazada en un nuevo lugar. Esta es la medida para prevenir, mitigar y compensar los impactos negativos que enfrentan las personas desplazadas.

El reasentamiento debe ser un proceso planificado y organizado cuyo objetivo será mejorar o por lo menos restaurar de forma sostenible las condiciones socioeconómicas y el nivel de vida de los desplazados, teniendo en cuenta, además, los impactos en las comunidades vecinas que quedan atrás y en aquella que los recibirá.

*El desplazamiento puede ser obligatorio, pero el reasentamiento debe ser voluntario, es decir, las personas desplazadas tienen derecho a escoger voluntariamente dónde vivir entre diferentes alternativas de reasentamiento.*

Foto: SOCIAL CAPITAL GROUP

# ¿Qué **principios** son **aplicables** al reasentamiento?

- *Justicia restitutiva*. Cuando hay un daño, el que lo ocasiona debe repararlo y restituir los bienes materiales e inmateriales perdidos. Debe tratar, siempre, de que la situación vuelva a ser lo que era, algo parecido o incluso mejor. En caso de haberse afectado un derecho, este debe ser restablecido. El Estado debe garantizar los derechos y que el daño en su conjunto sea reparado.
- *Equidad.* Las necesidades y problemáticas diferenciales de mujeres y hombres deben ser identificadas y atendidas; igualmente, aquellas de los grupos más vulnerables.
- *Participación y consulta previa.* La población afectada debe participar activamente en el diseño y ejecución, y se debe activar la consulta previa a las poblaciones indígenas.
- *Respeto de los derechos individuales y colectivos.*
- *Respeto de las costumbres y valores culturales de la población reasentada.*
- *Preservación del patrimonio sociocultural.*
- *Planificación.* Objetivos claros, metas, indicadores, cronograma y presupuesto suficiente.

Foto: El Comercio

Foto: Redimin

# ¿Cuál es la **finalidad** del reasentamiento?

- Debe garantizar la restitución de tierras, viviendas, equipamiento, infraestructura y servicios básicos.
- Debe garantizar el restablecimiento de los derechos afectados.
- Debe asegurar la reposición de los medios de vida y la viabilidad económica de la población reasentada.
- Debe preservar la identidad cultural y restablecer los lazos sociales.
- Debe mantener o mejorar el bienestar socioeconómico de la población reasentada y sus ingresos.
- Debe preservar el patrimonio arqueológico, histórico o cultural.
- Debe ser una oportunidad para el desarrollo.

Foto: www.elbrujo.pe

**Según los estándares internacionales,**

# ¿cuáles son las **condiciones básicas** de un reasentamiento?

- Una línea de base de la situación anterior, con variables bien definidas.
- Un plan de reasentamiento con objetivos claros y concretos, metas, indicadores, cronograma y presupuesto suficiente, y un marco de reasentamiento y de proceso.
- Las responsabilidades en la implementación del plan deben estar claramente definidas.
- Monitoreo y evaluación permanente y participativa de los avances del plan.
- Estudios socioeconómicos para evaluar el impacto de la aplicación del plan de reasentamiento y, de ser necesario, para que se hagan las correcciones del caso. Los estándares internacionales también se refieren a una evaluación final.
- Intervención del Estado como garante de derechos. Por lo tanto, éste debe supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Foto: Marco Alegre – Convoca

*Bertha Alania y su hija afectadas por el desplazamiento la nueva Morococha por la realización del proyecto minero de la empresa Chinalco.*

# ¿Cuáles son los **derechos** que deben ser **garantizados** en el reasentamiento?

1. **Derecho a la tierra, al territorio y al acceso a los recursos naturales de pueblos indígenas y de campesinos.** Para las poblaciones indígenas estos constituyen derechos ancestrales.

2. **Derecho a la vivienda adecuada:** "el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte".

Este derecho implica otros derechos: la seguridad de la tenencia; la restitución de la vivienda, la tierra y el patrimonio; el acceso no discriminatorio y en igualdad de condiciones a una vivienda adecuada; la participación en la adopción de decisiones vinculadas con la vivienda. Además, el derecho a la vivienda adecuada es condición necesaria para el disfrute de otros derechos, como a la salud, la seguridad personal, la educación y el trabajo.

Para el Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "una vivienda adecuada debe brindar más que cuatro paredes y un techo". Para que la vivienda sea adecuada debe reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:

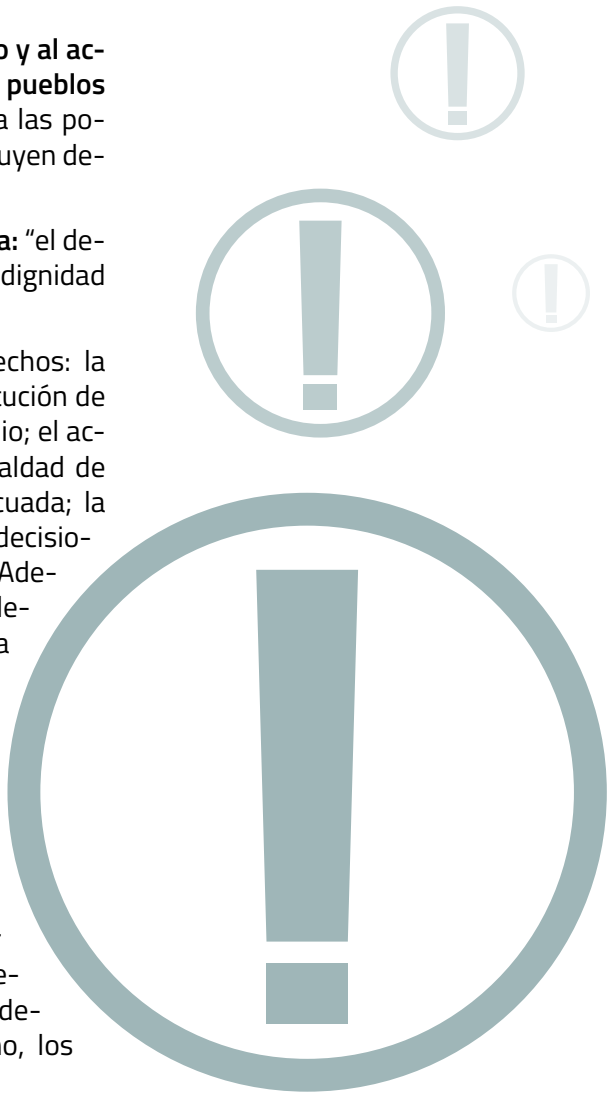

- *La seguridad de la tenencia:* sus ocupantes deben contar con la protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.
- *Gastos soportables:* su costo debe estar al alcance de la familia reasentada.
- *Habitabilidad:* debe proporcionar un espacio adecuado a sus ocupantes y protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento y otras amenazas para la salud, así como de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad.
- *Lugar o ubicación:* la ubicación de la vivienda debe permitir el acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales. No debe ser construida en zonas contaminadas o peligrosas.
- *Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura:* la vivienda debe contar con servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Ello supone tener acceso a recursos naturales y comunes: agua potable; instalaciones sanitarias adecuadas; energía para la cocción, calefacción, alumbrado; y conservación de alimentos o eliminación de residuos.
- *Asequibilidad:* los grupos desfavorecidos y marginados deben tener un acceso pleno y sostenible a los recursos que les permitan conseguir una vivienda.
- *Adecuación cultural:* la manera como se construye la vivienda, los materiales de construcción utilizados y las políticas en que se apoyan deben permitir la expresión libre de la identidad cultural.

Foto: Iadobe.com

Foto: Iadobe.com

Foto: Iadobe.com

**3. Derecho a la propiedad:** la propiedad es el poder jurídico que tiene el dueño de un bien inmueble para usarlo, disfrutarlo, disponer de él y reivindicarlo (reclamarlo) cuando se lo arrebatan o se lo quieren quitar.

**4. Derecho al bienestar:** es el derecho a gozar de una serie de condiciones que permiten alcanzar una calidad de vida acorde con la dignidad de las personas. Estas condiciones son: empleo digno; ingresos suficientes para satisfacer las necesidades básicas; vivienda, vestido y alimentación adecuadas; acceso apropiado a la educación, la salud y otros servicios públicos.

**5. Derecho a un nivel de vida adecuado y a la mejora continua de las condiciones de existencia:** el nivel de vida adecuado se refiere a que corresponda a la dignidad del ser humano. Para lograrlo, el Estado debe implementar un conjunto de políticas.

**6. Derecho a participar en los asuntos públicos:** derecho a tomar parte de las decisiones que pueden afectar o beneficiar a una colectividad. Supone, también, participar en la gestión y vigilancia. En el caso de las decisiones sobre el reasentamiento, es necesario que ellas se tomen con la participación de la población reasentada antes, durante y después de realizarlo.

**7. Derecho a la consulta previa y al consentimiento libre, previo e informado:** este derecho asiste principalmente a pueblos indígenas, porque con el reasentamiento se puede poner en riesgo sus medios de subsistencia y su identidad cultural. Sin embargo, tratándose de un tema tan delicado como el reasentamiento, obtener el consentimiento es una condición necesaria para cualquier tipo de población afectada.

*Mujer y sus dos hijas caminan en la nueva ciudad Nueva Fuerabamba por las realización del proyecto minero Las Bambas de la empresa MMG en Apurímac.*

*Foto: Mariana Bazo- REUTERS*

# ¿Cuáles son las **obligaciones de los actores vinculados** al reasentamiento?

## 1. Estado

**El Estado**, en tanto garante del respeto de los derechos humanos, está obligado a respetarlos, protegerlos, hacerlos cumplir y restablecerlos cuando han sido vulnerados, así como a promover su goce y ejercicio. Por lo tanto, el Estado en los reasentamientos debe:

- **G**arantizar que se dé prioridad a la restitución de vivienda, tierra y patrimonio.
- Adoptar medidas legislativas y normativas que prohíban la ejecución de desalojos y desplazamientos de poblaciones o de personas que no cumplan con los estándares internacionales de derechos humanos.
- **G**arantizar que los lugares destinados al reasentamiento respondan a los criterios de una vivienda adecuada de acuerdo con el derecho internacional relativo a los derechos humanos. Es preciso asegurar, entre otras cosas, que se garantice el acceso a las oportunidades de empleo, a servicios de atención de salud, escuelas, centros de cuidado del niño y otras instalaciones sociales.
- **G**arantizar que en el proceso de reasentamiento se proteja por igual los derechos humanos de las mujeres, los niños, los pueblos indígenas y otros grupos vulnerables, en particular su derecho a poseer bienes y a tener acceso a los recursos.
- **G**arantizar que nadie sufra perjuicio en lo que respecta a sus derechos humanos, ni el menoscabo de su derecho a la mejora continua de sus condiciones de vida.
- **G**arantizar que los lugares de reinstalación no estén situados en tierras contaminadas o en la cercanía inmediata a fuentes de contaminación que amenacen el derecho al nivel más alto posible de salud física y mental de los habitantes.

- **G**arantizar que las personas, los grupos y las comunidades afectadas reciban información suficiente sobre todos los proyectos y procesos de planificación del Estado que implican reasentamiento.
- **G**arantizar que todo el proceso de reasentamiento se lleve a cabo con la plena participación de las personas, grupos y comunidades afectadas. En particular, los Estados deberían tener en cuenta los planes alternativos propuestos por ellos.
- Garantizar el derecho de las personas, grupos y comunidades afectadas al consentimiento previo con información suficiente sobre lo que implicará el reasentamiento.
- **G**arantizar que el lugar elegido para el reasentamiento cuente con todas las condiciones, servicios y oportunidades económicas necesarias.
- **Debe** supervisar activamente y llevar a cabo evaluaciones cuantitativas y cualitativas para determinar impactos y exigir medidas correctivas.

*¡Importante! Ningún Estado debería autorizar reasentamiento alguno si no existe una política clara e integral de reasentamientos acorde con los estándares internacionales y las normas de protección de derechos humanos.*

*Foto: icndiario*

# En el Perú, **¿a qué entidades comprometen?**

*Según la ley sobre desplazamiento, todas las entidades del Estado, incluidos sus tres niveles de gobierno, tienen la obligación de prestar asistencia a los desplazados.*

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en particular, debe brindar asistencia a los desplazados; promover el desarrollo integral y sostenible de las zonas expulsoras y receptoras; promover y proteger los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y articular los esfuerzos públicos y privados para la adecuada prevención y atención de los casos de desplazamiento interno.

La citada ley también señala que los gobiernos regionales y locales deben adecuar sus competencias y presupuesto a lo establecido en la Ley de Desplazamiento Interno y que los gobiernos regionales deben incluir dentro de sus competencias y atribuciones la atención a los desplazados.

De igual manera, la Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable señala que el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) dicta los lineamientos generales para la elaboración del estudio técnico y el plan de reasentamiento poblacional; y el Instituto de Defensa Civil, en los casos de peligro inminente, coordina con los órganos ejecutores del reasentamiento poblacional.

*Antigua Fuerabamba*

*Foto: La República/Convoca*

En el caso de proyectos de infraestructura de transporte, las directrices establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones señalan que la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales de dicho ministerio debe revisar y aprobar los planes de compensación y reasentamiento involuntario.

Otras instituciones de nivel nacional que intervienen en el proceso de reasentamiento son el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural (PETT), la Superintendencia de Bienes Nacionales, la Superintendencia de Registros Públicos, el Consejo Nacional de Tasaciones (CONATA), el Banco de Materiales y la municipalidad local.

## 2. El titular del Proyecto de Inversión que solicita el reasentamiento debe:

- Evitar o reducir al mínimo el desplazamiento analizando otro diseño de proyecto. Si esto no es posible, debe realizarse conforme a los más altos estándares de derechos humanos.
- Llevar a cabo el reasentamiento y financiarlo. El reasentamiento es parte de la formulación del proyecto de inversión y debe abordarse en las primeras etapas de su elaboración.
- Establecer una línea de base con anterioridad al reasentamiento, que puede comprender un estudio socioeconómico, un censo y un inventario de bienes de los hogares.
- Proporcionar a las personas desplazadas:

  *i) Compensación por las pérdidas, al costo total de reposición antes del traslado (tierra, vivienda, infraestructura y otro tipo de compensaciones).*

  *iii) Asistencia en sus esfuerzos por mejorar el nivel de vida, la capacidad de generar ingresos y los niveles de producción anteriores, o por recuperarlos, como mínimo. Debe prestarse especial atención a las necesidades de los grupos más vulnerables que se van a reubicar.*

  *ii) Ayuda con el traslado y apoyo durante el período de transición.*
- Elaborar un plan de reasentamiento, con calendario y presupuesto detallados. Además, debe basarse en una estrategia de desarrollo y un conjunto de medidas destinadas a mejorar –o, al menos, restablecer– la situación económica de los pobladores reubicados.
- Propiciar la participación de la comunidad en la planificación y ejecución del reasentamiento.
- Restablecer los medios de subsistencia, sea con base al uso de los recursos naturales o de la tierra, al salario o emprendimientos, que a menudo están ligados a la localización que se tiene (tales como la proximidad a los trabajos, a los clientes y mercados).
- Proporcionar una vivienda adecuada a los afectados. Los sitios de reasentamiento deben ser seleccionados por su ventajosa localización en materia de disponibilidad de

servicios básicos y oportunidades de empleo que permitan a las personas desplazadas mejorar –o, al menos, restablecer– sus medios de subsistencia y estándares de vida.

- Resolver las quejas de la comunidad, sin impedir el acceso a los recursos judiciales o administrativos disponibles.
- Establecer procedimientos para monitorear y evaluar la implementación de un plan de acción de reasentamiento o un plan de restablecimiento de medios de subsistencia.
- Llevar a cabo una auditoría final del plan de reasentamiento cuando se considere que el reasentamiento genera un riesgo significativo de impactos sociales adversos. La auditoría debe incluir, como mínimo, una evaluación de todas las medidas de mitigación ejecutadas, una comparación entre los resultados de la ejecución con los objetivos acordados en el plan, y una evaluación de la posibilidad de dar por concluido el proceso de seguimiento.
- Finalmente, el titular del proyecto debe implementar las acciones correctivas planteadas por los auditores.

## 3. La población afectada

Tiene el derecho a participar en todo el proceso y a exigir que se garanticen sus derechos. La decisión de realizar el reasentamiento requiere de su consentimiento.

*Edelmira Artica y su esposo Edson Flores, ambos en su vivienda de la Antigua Morococha, que ahora pertenece a la empresa minera Chinalco.*

*Foto: Marco Alegre – Convoca*

# ¿Cuáles son los instrumentos de planificación y gestión?

Según el Estándar Ambiental y Social del Marco del Banco Mundial, podemos citar los siguientes:

- El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto de inversión, el cual debe determinar los impactos del desplazamiento y reasentamiento. Además, debe contener un plan preliminar para este último. El plan constituye parte de los compromisos económicos, sociales y ambientales. Por ser parte del EIA, y cuando se trata de proyectos mineros o energéticos, los compromisos los fiscaliza el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).
- Un plan definitivo para el reasentamiento. Este plan debe minimizar los riesgos y potenciar los impactos positivos relativos al desarrollo. El plan debe contener:

  i) descripción del proyecto;
  ii) posibles impactos;
  iii)objetivos;
  iv) censo y estudios socioeconómicos de línea de base;
  v) marco legal;
  vi) marco institucional;
  vii) elegibilidad;
  viii) valoración y compensación de pérdidas;
  ix) participación de la comunidad;
  x) cronograma de implementación;
  xi) costos y presupuestos;
  xii) mecanismos de atención de quejas y reclamos;
  xiii) seguimiento y evaluación;
  xiv) arreglos para la gestión adaptativa;
  xv) asistencia durante la transición;
  xvi) selección y preparación del sitio y reubicación;
  xvii) vivienda, infraestructura y servicios sociales;
  xviii) gestión y protección del medio ambiente;
  xix) consulta sobre los arreglos de reubicación; y,
  xx) integración con las poblaciones anfitrionas.

Dado que existen reasentamientos que se han realizado en lugares inadecuados, sería importante que el plan definitivo cuente con una evaluación ambiental estratégica.

Foto: SOCIAL CAPITAL GROUP

# ¿Cuál debe ser el **proceso adecuado** a seguir para un reasentamiento?

Según los estándares internacionales, el proceso de reasentamiento debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. La elaboración participativa de una línea de base socioeconómica.
2. La elaboración participativa del plan de reasentamiento.
3. Monitoreo y evaluación del plan.
4. La ejecución del plan de reasentamiento.
5. Auditoría final e implementación de las medidas correctivas.

*Pobladores de Fuerabamba en la nueva ciudad "La Nueva Fuerabamba"*

*Foto: El Comercio*

# ¿Cuándo se considera **concluido** el proceso de reasentamiento?

Cuando la población ha restituido sus medios de subsistencia y su calidad de vida. Esto, se supone, ocurre con la implementación completa del plan. Pero como no necesariamente la ejecución del plan garantiza la restitución de los medios de vida, la auditoría final hace una evaluación que compara el antes y el después; si la evaluación no es satisfactoria, se plantean medidas correctivas. Con el cumplimiento de estas condiciones, se da por concluido el reasentamiento.

*Antigua Fuerabamba.*

*Foto: La República/Convoca*

Foto: DIARIO CORREO

# ¿Cuáles son los **desafíos** que tiene el Perú frente al desplazamiento y el reasentamiento?

- Desarrollar un marco legal que responda a la problemática del desplazamiento y reasentamiento considerando sus diversas causas.
- Vincular el reasentamiento a la planificación urbana y regional.
- Establecer un reparto claro de competencias y funciones para evitar situaciones de abandono o desatención.
- Desarrollar capacidades institucionales.

# Instrumentos internacionales consultados

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Convenio 169 de la OIT.
- Observación general N° 4: El derecho a una vivienda adecuada. Naciones Unidas. Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Observación general N° 7: El derecho a una vivienda adecuada: desalojos forzosos. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas de Naciones Unidas.

- Principios Básicos y Directrices sobre los Desalojos y el Desplazamiento Generados por el Desarrollo. Anexo I del Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado.

- La Política Operacional OP 4.12 y las Normas de Procedimiento del Banco BP 4.12. Banco Mundial.

- Nota de Orientación N° 5. Adquisición de tierras y reasentamiento involuntario. Banco Mundial.

- Marco Ambiental y Social del Banco Mundial.

- Política Operativa 710. Reasentamiento Involuntario y Lineamientos. Banco Interamericano de Desarrollo.

*Foto: SOCIAL CAPITAL GROUP*

Foto: DESCO PROGRAMA URBANO

*Fuente: SOCIAL CAPITAL GROUP*

CooperAcción

Jirón Río de Janeiro 373.
Jesús María, LIMA 11 - Perú
(511) 461 2223 / 461 3864
**www.cooperaccion.org.pe**